

BUENOS AIRES, 2 de octubre de 2015

VISTO la actuación N° 08586/2014 caratulada: “GGB, sobre presunta falta de cuidado a afiliados internados en un geriátrico”; y

CONSIDERANDO:

Que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN ha recibido una denuncia en relación a presuntas irregularidades y deficiente atención relativa a las personas que se encuentran internadas en la residencia geriátrica para mayores adultos LOS MILAGROS S.R.L., con domicilio en la calle Culpina 758 de la Ciudad de Buenos Aires,

Que el geriátrico LOS MILAGROS es prestador del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI).

Que en su presentación la hija de la afiliada RWD, beneficio N° , informó que, en su oportunidad, diversas situaciones de hecho habrían ocurrido entre su madre y otra persona de sexo masculino que se encontraba también residiendo en dicha entidad.

Que las cuestiones de hecho denunciadas y si correspondiere, la asunción de las responsabilidades pertinentes y demás consecuencias deben dilucidarse en el ámbito judicial, ya que tienen que ser materia de prueba, quedando fuera del ámbito de competencia administrativa de esta Institución, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 24.284.

Que esos hechos fueron puestos en conocimiento del MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN a fin de que tomara la intervención que le compete, el

día 08 de octubre de 2014, mediante la correspondiente denuncia efectuada por la hija de la nombrada.

Que, respecto del establecimiento LOS MILAGROS S.R.L., se solicitaron informes al INSSJP-PAMI, requiriendo la remisión de las copias de las 2 (dos) últimas auditorías realizadas por ese Instituto en la residencia geriátrica de que se trata.

Que analizada la documentación emitida por el propio INSSJP-PAMI, resulta lo que a continuación se reseña.

Que la cantidad de camas habilitadas asciende a 49 (cuarenta y nueve) de las cuales 44 (cuarenta y cuatro) en el año 2014 y 45 (cuarenta y cinco) en el año 2015, respectivamente, son ocupadas por afiliados al Instituto.

Que el INSSJP-PAMI evaluó al geriátrico LOS MILAGROS en el mes de octubre de 2014 con un resultado general BUENO, dejándose constancia que la *“planta física (está) en remodelación – no se puede exhibir”* refiriendo, según el acta labrada, algunos señalamientos en las áreas *“preventivo social”, “enfermería”, “nutrición” y “médica”* otorgándose un plazo de 30 días para su corrección.

Que a modo de ejemplo se destacan en qué puntos el mencionado establecimiento no cumple según dicha auditoría, así:

- Se señalan algunas falencias en la confección de la *“historia médico social única”*.
- Resalta la no existencia de *“Elementos de sujeción, suficientes y adecuados”* los que *“deben ser anchos y acolchados”*.
- No hay *“Almohadas de una sola pieza con forro lavable”*.
- *“El servicio de podología debe ser gratuito”*.
- *“Falta norma escrita sobre higiene del residente”*.

Que, en el mes de enero de 2015 se concretó la evaluación de la estructura/ planta física del establecimiento en cuestión de cuyo informe surge: *“Plan de Evacuación: Deberá presentar APROBADO. Sin certificado de evaluación positiva. Realizado 26 de junio de 2014. Constancia de capacitación 15/5/2014 simulacros 2/08/14. Plano de incendio sin aprobar”. (IC) que significa “Imprescindibles Cumplimiento”.*

Que en relación a la *“Instalación de gas, eléctrica y Sanitaria: Deberá realizar Planos o Certificación con fecha firmada por profesional matriculado, donde garantice que las mismas son reglamentarias y están en correcto funcionamiento, contemplando las reglamentaciones vigentes de la jurisdicción. Pedido que se reitera”.*

Que respecto de la *“ACCESIBILIDAD. **No cumple.** El único acceso al establecimiento se realiza por escalera de 8 escalones”* y respecto de la *“HABITABILIDAD”* se destaca que *“se recomendó climatizar las áreas comunes (patios cubiertos) con equipos de refrigeración o bien realizar algún tipo de renovación de aire”.*

Que dicho informe concluye *“Deberá completar a la brevedad la documentación requerida y los desvíos indicados”* dejando sentado que *“Las observaciones sobre accesibilidad al establecimiento son de difícil solución así como la ventilación de los locales principales”.*

Que el INSSJP-PAMI acompañó copia de las auditorías referenciadas indicando las irregularidades que se hubieren detectado, no habiendo respondido la siguiente cuestión: *“Si se hubieren detectado irregularidades indique cuáles han sido las medidas que ese Instituto ha arbitrado a fin de subsanarlas (...) En su caso, con qué resultado”*, dejándose constancia que el responde es de fecha

04/08/2015 o sea 10 (diez) meses y 7 (siete) meses, después de las fechas de cada una de las auditorías, respectivamente.

Que cabe preguntarse qué hizo en concreto el INSSJP-PAMI en esos plazos en pos de los afiliados que están internados en el geriátrico LOS MILAGROS en función de las irregularidades detectadas por el propio Instituto.

Que el Instituto debe y puede tomar medidas excepcionales ante las circunstancias descritas a fin de dar cumplimiento a su objetivo fundamental, cual es, entre otros, la protección de la salud de sus afiliados.

Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 86 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN tiene como misión la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes ante hechos, actos u omisiones de la Administración y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

Que en virtud de las constancias reunidas se puede afirmar, sin hesitación, que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI) no ha ejercido en forma activa las funciones de control que tienen asignadas o por lo menos no las ha ejercido con la eficiencia y eficacia debida.

Que cabe al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN contribuir a preservar los derechos reconocidos a los ciudadanos en orden a los principios y garantías que consagran la Constitución Nacional y las leyes que rigen en la materia y, en su calidad de colaborador crítico, proceder a formalizar los señalamientos necesarios, de modo que las autoridades puedan corregir las situaciones disfuncionales que se advirtieren.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley N° 24284, modificada por la Ley N° 24379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI) para que asegure en forma inmediata la corrección de las falencias detectadas en el geriátrico LOS MILAGROS S.R.L. con domicilio en la calle Culpina 758 de la Ciudad de Buenos Aires, asegurando la calidad de la atención que deben recibir los beneficiarios que allí residen.

ARTÍCULO 2.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN N° **00064/2015**